

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01165 - 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase en cuenta que la parte demandada cumplió con el requerimiento realizado en la providencia anterior, por lo que habrá de tenerse en cuenta la contestación de la demanda realizada por la Abogada a EDNA LIESELL APONTE TAPIERO, quien fungió como apoderada de la ejecutada Coomeva EPS para tal actuación, y por la cual formulo excepciones de mérito que denomino: «*pago total de la obligación, pago parcial de la obligación, las demás que resulten probadas en juicio*».

Atendiendo el memorial-poder que antecede (p. 378 pdf 01 cp.), (p. 5 pdf 04 cp.), reconózcase personería para actuar al Abogado JOSE ALEJANDRO MARMOLEJO NARANJO, como apoderado de la ejecutada, en los términos del poder conferido, a quien se le advierte que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tiene inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (par. 2° art. 103, inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020). En consecuencia, téngase por revocado tácitamente el poder que le fuera conferido la Abogada a EDNA LIESELL APONTE TAPIERO (inc. 1° art. 76 CGP).

Visto la documental militante en pdf 07 p.1-3 y que refiere a la terminación del contrato laboral suscrito entre la entidad COOMEVA EPS en Liquidación y quien fuera reconocido como su apoderado en la presente actuación, acéptese la renuncia que presenta el Abogado JOSE ALEJANDRO MARMOLEJO NARANJO, como apoderado de la ejecutada.

Finalmente, téngase por agregado la Resolución n° 20223200000001896 calendada 25 de enero del 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud “Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Por lo anterior, se dispone la suspensión del proceso y su remisión al liquidador para que haga parte del proceso concursal. De igual manera póngase a disposición los depósitos judiciales que se hubieren constituidos.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No. 04 del 14/02/2022
Secretaria
Andrea Paola Fajardo Hernández
Andrea Paola Fajardo Hernández

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4e37c0ba286d0733ed537cc970b98a0024fc38290219ab47b2c754bde72688**
Documento generado en 11/02/2022 04:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>